

**CONSEJO DIRECTIVO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN 01 DE 2022**

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, en ejercicio de las funciones que le competen según los Estatutos de la Universidad y el Reglamento orgánico interno,

**CONSIDERANDO**

- Que el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, situación que se mantiene a la fecha y se prolonga en el tiempo.
- Que, debido a las medidas que se derivaron de tal declaratoria, las actividades académicas de la Universidad debieron ser modificadas con esquemas de alternancia entre la educación remota y presencial con prevalente uso de TIC y, a consecuencia de tales modificaciones, se alteraron fuertemente las dinámicas pedagógicas y evaluativas de los planes de estudio.
- Que, por resolución de este Consejo, el 23 de abril de 2020 se dictaron algunas medidas de flexibilización académica y se suspendieron, de manera transitoria, excepcional y parcial, algunas normas reglamentarias hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que desde el momento en que se dio la declaratoria de emergencia la Universidad ha sido consciente de la necesidad de

atender las dificultades académicas, emocionales y financieras por las que pudieran estar atravesando nuestros estudiantes y sus familias.

- Que en consideración a que las consecuencias y el impacto de la pandemia en la comunidad externadista persisten aún durante el retorno a la presencialidad y en las actividades regulares de la Universidad desde inicios de 2022, se hace necesario revisar los beneficios académicos otorgados.

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Extender al año 2022 los siguientes beneficios académicos contenidos en la Resolución del 23 de abril de 2020, prorrogada por la Resolución del 8 de abril de 2021, así:

- A. Suspensión de términos para completar requisitos de grado.** Suspender los términos establecidos en las normas de cada facultad para completar los requisitos de grado, en los programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los términos se entenderán suspendidos desde el 21 de marzo de 2020, tal como lo estableció la Resolución del 23 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022. Todos los términos se reanudarán el 1.º de enero de 2023 por el tiempo que faltaba en el momento de la suspensión.
- B. Suspensión de la regla de no reintegro inmediato.** Suspender la exigencia de dejar pasar un periodo académico para poder solicitar el reintegro respectivo, en aquellos programas en los que se establezca. Este beneficio se aplica a quienes ostenten la calidad de estudiantes activos durante los periodos académicos del año 2022.
- C. Suspensión de la aplicación del promedio acumulado mínimo exigido y permanencia.** Suspender el requisito de un promedio acumulado mínimo exigido, en aquellos programas en los que se establezca, así:

- a. Los estudiantes que adelantaron sus estudios durante el año 2021 y que, al terminar los respectivos periodos académicos, semestrales o anuales, no obtuvieron el promedio acumulado mínimo exigido, no entrarán en periodo de prueba.
- b. Los estudiantes que durante los años 2020 y 2021 se encontraban en periodo de prueba académica y no hubieran recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido, no serán suspendidos y continuarán en periodo de prueba académica.
- c. Los estudiantes que hayan sido nuevamente admitidos en 2022 y no hubieren recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido por cada facultad, no perderán su cupo en la Universidad y continuarán en periodo de prueba.

**SEGUNDO.** – Autorizar a los Consejos Directivos de las Facultades para otorgar reintegro al estudiante que incurra por segunda vez en pérdida de un periodo académico o al que llegare a perder una misma materia por tercera vez, en aquellos programas en los que se establezca, previa evaluación de las circunstancias individuales de cada caso. La presente disposición aplica a quienes fueron estudiantes activos durante los periodos 2020 a 2022.

**TERCERO.** – Las medidas que se prorrogan con la presente resolución, referidas a la suspensión de algunas normas reglamentarias, serán aplicadas exclusivamente a los estudiantes activos de la Universidad y aquellos egresados con términos de requisitos de grado vigentes en el periodo académico 2020-2022; por ningún motivo se extenderán a quienes fueron estudiantes y perdieron, por cualquier razón, tal calidad antes de este periodo.

**CUARTO.** – La presente Resolución rige a partir de su expedición y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dada en Bogotá D. C., a 31 de enero de 2022.

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO  
Secretario Consejo Directivo